

AUTO No. 03056

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 11 de enero de 2008, mediante radicado 2008ER1152, la señora Rosa Mercedes Rojas Sanabria, presenta queja por contaminación atmosférica en la fábrica de muebles ubicada en la Calle 65B N° 111B-60, Barrio Villa Gladys, de la localidad de Engativá.

El día 13 de Febrero de 2008 Profesionales del Grupo Quejas y Soluciones Ambientales realizaron visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 65 B No, 111 B – 60 (dirección antigua) en atención al radicado ER1152 del 11 de Enero de 2008, mediante el cual el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 65 B No. 111 B – 60 (dirección antigua), con el fin de verificar el cumplimiento normativos en materia ambiental.

Con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 8234 del 11 de junio de 2008 y posterior requerimiento No. EE26130 del 13 de Agosto de 2008 en el que solicita a la señora Marlene Fuentes en su calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la 65 B No. 111 B – 60 para que:

- Confine e implemente dispositivos de control de emisiones, realice obras de adecuación en la cubierta y confine el área donde se realiza la pintura con el fin de evitar molestias a los vecinos y/o transeúntes del sector.
- Registre el libro de operaciones de flora ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

El día 4 de Noviembre de 2008 mediante radicado No. ER49936 el Hospital de Engativá II Nivel E.S.E, informan que Ingeniera Johanna Páez Bahamón, realizó el 8 de octubre de 2008, la tercera visita de seguimiento evidenciando cumplimiento de las recomendaciones exigidas en el Acta de visita N° 519 donde se emitió concepto sanitario favorable.

En atención a lo anterior el día 20 de Enero de 2009 Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 65 B No. 111 B – 60 (dirección antigua) la cual fue atendida por el señor Diego Buitrago, quien manifestó ser el jefe de producción, en constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 040 del 20/01/2009.

Con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 5043 del 17 de Marzo de 2009 en el cual se concluye que la señora Marlene Fuentes Rueda en su calidad de propietaria del

AUTO No. 03056

establecimiento ubicado en la Calle 65 B No. 111 B – 60 (dirección antigua) no dio cumplimiento con el requerimiento EE26130 del 13 de Agosto de 2008.

El día 24 de Julio de 2009, la dirección de control ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emite Resolución No. 4673, en donde encuentra merito suficiente para abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formulan pliego de cargos a la señora MARLENE FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.659.381 de Bogotá, en calidad de propietaria de la Industria Forestal ubicada en la calle 65B N° 111B-60, Localidad de Engativá del Distrito Capital, por la presunta vulneración de lo preceptuado en los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996 y lo previsto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Dicha providencia se notifico por Edicto, el cual se fijo el 01 de junio de 2010 y se desfijo el 8 de junio de la misma anualidad.

El día 26 de Septiembre de 2013 mediante proceso Forest No. 2619930 el grupo jurídico de área flora e industria de la madera solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 65 B No. 111 B – 60 (dirección antigua), con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2009-1220.

El día 30 de Octubre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 65 B No. 111 B – 60 (dirección antigua), donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 791 del 30/10/2013.

El día 21 de enero de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitieron concepto técnico N° 00608, el cual concluye la empresa forestal de propiedad de la señora MARLENE FUENTES, termino su actividad en la calle 65B N° 111B-60.

En vista de que en la actualidad, en la Calle 65B N° 111B-60(dirección antigua), Barrio Villa Gladys, de la localidad de Engativá, ya no funciona el establecimiento de comercio propiedad de la señora **MARLENE FUENTES**, y que al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verifico que cuenta con registro mercantil activo, y con ultimo año de renovación en el 2009, luego una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar y con lo cual en el presente no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y

AUTO No. 03056

manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Seguir con el presente procedimiento administrativo, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos puramente formales, es crear barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto por la Ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción preventiva, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía

AUTO No. 03056

infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del Estado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

Así las cosas, proceder con el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial no se encuentra funcionando como actividad forestal, resultaría imperativo concluir que la presente investigación no podría continuarse, puesto que se estaría vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, garantías de rango constitucional que deben ser respetadas en todo tipo de actuaciones administrativas.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 00608 del 21 de enero de 2014, el establecimiento de comercio propiedad de la señora **MARLENE FUENTES**, ubicado en la Calle 65B N° 111B-60 (dirección antigua), Barrio Villa Gladys, de la localidad de Engativá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1220**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-1220**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

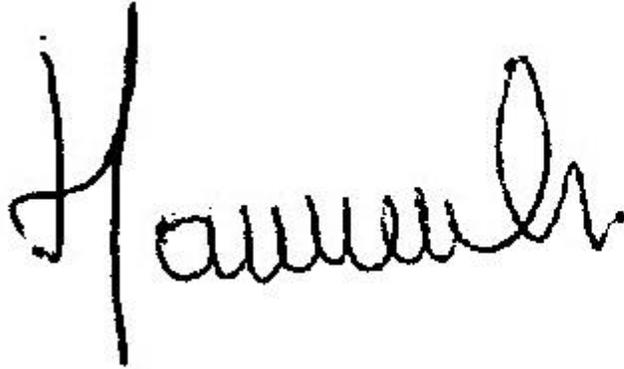
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03056

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-1220

Elaboró:

Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C:	1010183064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
-----------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------